

MODIFICAÇÃO DO MANUAL DE PRO-
CEDIMENTO AUTOMATIZADO DE RES-
TITUIÇÃO SIMPLIFICADO DE DIREI-
TOS AD VALOREM

ALADI/CR/di 524
REPRESENTAÇÃO DO PERU
8 de fevereiro de 1996

Montevideu, em 5 de fevereiro de 1996

Nº 7-5-Z/015

A Representação Permanente do Peru junto à Associação Latino-Americana de Integração cumprimenta muito atenciosamente a Honorable Secretaria-Geral da ALADI e, com relação à Nota Nº 7-5-Z/112/95, tem a honra de enviar, em anexo, o texto da Resolução da "Intendencia Nacional de Aduanas" do Peru nº 00316, publicada no Diário Oficial "El Peruano" em 31 de janeiro passado, através da qual é modificado o Manual do Procedimento Automatizado de Restituição Simplificado de Direitos Tarifários Ad Valorem.

A Representação Permanente do Peru aproveita a oportunidade para renovar à Honorable Secretaria-Geral da Associação Latino-Americana de Integração os protestos da sua mais alta e distinta consideração.

A Honorable
Secretaria-Geral da ALADI
Nesta

ADUANAS

Modifican el Manual del Procedimiento Automatizado de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios Ad Valorem

RESOLUCION DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 000818

Lima, 22 de enero de 1996

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 3078-INTA del 18.9.95 se aprobó el Manual del Procedimiento Automatizado de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios Ad Valorem;

Que, a fin de consolidar el mecanismo de devolución establecido por el D.S. N° 104-95-EF, se ha promulgado la Resolución Ministerial N° 195-95-EF del 29.12.95 a efectos de agilizar el procedimiento de Restitución de Derechos Arancelarios Ad Valorem;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica y Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas, Decreto Ley N° 28020 y D.S. N° 073-93-EF respectivamente, y actuando a la delegación de funciones contenidas en la Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 001868 del 24.9.95;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el Manual del Procedimiento Automatizado de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios Ad Valorem de la forma siguiente:

a) Rubro 2.3 BASE LEGAL numeral 4:

4. Norma referida al Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios Ad Valorem, R.M. N° 138-95-EF/16 del 3.9.95 y su modificatoria R.M. N° 195-95-EF del 29.12.95.

b) Rubro 2.4 NORMAS GENERALES numerales 1 y 8:

1. Podrán ser beneficiarios del procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios ad valorem, sólo las empresas productoras-exportadoras que hubieren utilizado insumos importados por ellos mismos o a través de terceros en el proceso productivo del bien exportado; dichas empresas, podrán ser personas naturales o jurídicas que elaboren o produzcan los insumos a exportar, sin distinción ni calificación especial previa. Asimismo, se entenderá también como empresa productora-exportadora, aquella que encarga a terceros la producción o elaboración de los bienes que exporta.

8. La empresa productora-exportadora deberá proporcionar a ADUANAS durante el proceso de fiscalización posterior, la documentación e información necesaria que sustente la procedencia del beneficio, debiendo llevar para tal efecto una contabilidad adecuada de acuerdo a su calidad de empresa productora-exportadora.

c) Rubro 2.5.2 DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE RESTITUCION numerales 1,4 y el primer párrafo del numeral 5:

1. La empresa productora-exportadora deberá presentar ante el Área de Recaudación de cualquier Intendencia de Aduana de la República, la siguiente información:

a) Solicitud de Restitución en original y copia, con carácter de declaración jurada.

b) Copia simple de las Declaraciones de Importación de los insumos materia de restitución arancelaria con las liquidaciones debidamente canceladas.

c) Copia simple de la Declaración para Exportar.

d) En el caso de compras internas de insumos importados por terceros se adjuntará copia de la Factura del proveedor nacional, la que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

e) En caso de producción o elaboración por encargo, se adjuntará copia de la Factura que acredita el servicio prestado.

f) Excepcionalmente, cuando se requiera que la Nota de Crédito se emita dentro del segundo día hábil siguiente de presentada la solicitud de restitución, se adjuntará una garantía bajo cualquiera de las modalidades señaladas en el Artículo 1° del D.S. N° 123-94-EF, con una vigencia mínima de un mes a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

4. El Especialista en Aduanas ingresará al SIGAD los datos consignados en la Solicitud de Restitución, así como la siguiente información por cada despacho de exportación:

a) De la Declaración para Exportar: código de la aduana, fecha, número, serie, partida arancelaria y valor FOB sujeto a restitución.

b) De la Declaración de Importación: código de la aduana, fecha y número.

c) De las Facturas de compra local y de producción o elaboración por encargo: número, fecha, nombre y RUC del proveedor o fabricante.

Convalidados los datos por el SIGAD de lo señalado en el rubro 2.4 numeral 4 incisos b), c) y d), de ser conforme el sistema generará un número correlativo, procediéndose a su numeración y sellado, caso contrario se devolverán los documentos al interesado con indicación del motivo del rechazo.

6. La información correspondiente a cada Solicitud de Restitución, será transmitida vía sistema electrónico en el día a la Intendencia Nacional de Recaudación Aduanera para la verificación de los adeudos que pudiere mantener el beneficiario en la citada Intendencia Nacional o en otras Intendencias de Aduanas de la República.

d) Rubro 2.5.3 DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE RECAUDACION ADUANERA numeral 4:

4. De mantener el beneficiario adeudos pendientes, efectuará su actualización e ingresará el importe resultante al SIGAD, generando un reporte detallado de los adeudos consignados y de las solicitudes afectadas con el importe correspondiente.

De existir un saldo igual o mayor a US\$ 500 (quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) de haberse solicitado la redención de la Nota de Crédito, se girará un cheque no negociable, el mismo que será retirado de inmediato a la Intendencia de Aduana.

El reporte antes mencionado será transmitido vía sistema electrónico a la respectiva Intendencia de Aduana, para su entrega al interesado conjuntamente con la Nota de Crédito o cheque no negociable cuando corresponda. De existir disconformidad por parte del beneficiario, éste podrá ser materia de impugnación en el plazo de diez (10) días hábiles a su notificación, vencido el cual se darán por aceptados, procediéndose a la compensación respectiva mediante Resolución.

e) Rubro 2.5.4 DE LA EMISION DE LA NOTA DE CREDITO numeral 1 inciso a), numeral 3 y DEL BENEFICIARIO:

1. a) El Especialista en Aduanas emitirá a través del SIGAD el reporte de conformidad y la respectiva Nota de Crédito en original y dos (2) copias a nombre del beneficiario.

3. La Nota de Crédito será emitida en moneda nacional, considerándose para ello, el tipo de cambio promedio publicado compra correspondiente a la fecha de emisión de la Nota de Crédito. Asimismo, tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días calendario a partir de su emisión.

DEL BENEFICIARIO

La Nota de Crédito o cheque no negociable según corresponda, podrá ser retirado, tratándose de personas jurídicas por el representante legal de la empresa debidamente acreditado u otra persona facultada mediante otorgado ante Notario Público, en caso de personas naturales, la Nota de Crédito o el cheque no negociable deberá ser retirado necesariamente por el propio beneficiario.

f) Rubro 2.5.7 DE LA FISCALIZACION:

ADUANAS fiscalizará en forma aleatoria y posterior al cumplimiento de las obligaciones a cargo del solicitante y la veracidad de la información proporcionada.

Artículo 2°.- Damos sin efecto los anexos 1 y 2 del Manual del Procedimiento Automatizado de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios Ad Valorem.

Artículo 3°.- Apruébese el formato de Solicitud de Restitución que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ARRIOLA LUYO
Intendente Nacional de Técnica Aduanera

**SOLICITUD DE RESTITUCION DE
DERECHOS ARANCELARIOS AD-VALOREM**

Sr. (a)
Intendente de la Aduana

B.I.

.....
(Nombre o Razon Social de la Empresa)
Identificada con..... con domicilio
en.....
Distrito..... Provincia de.....
Departamento de..... debidamente repre-
sentada por..... con poder inscrito
..... (Identificado (a) con
....., ante usted nos presentamos para expo-
ner lo siguiente:

Que, es nuestro deseo acogerme a la restitución simplifi-
cada de derechos arancelarios Ad-Valorero, a que se refiere
el Decreto Supremo N° 104-95-ET, correspondiente a los
lineamientos importados utilizados por nosotros en la producción
de los bienes exportados con Declaración o Declaraciones
para Exportar N°..... con fecha de embarque del
..... y N°..... por un valor total
FOB sujeto a restitución de US\$..... dólares de
los Estados Unidos de Norteamérica.

En este sentido, declaro bajo juramento que el producto
exportado cuenta con componentes importados y que el
valor CIF de tales componentes en el producto exportado no
supera el 80% del valor FOB del mismo. Asimismo declaro
bajo juramento que la mercancía materia de restitución de
derechos arancelarios no ha sido objeto de algún Régimen
Temporal o de Perfeccionamiento Activo, ni de Franquicias
Aduaneras Especiales, exenciones o rebajas de cualquier
tipo.

Al mismo tiempo acepto en constituirme en depositario
de la documentación a que se refiere el Artículo 3° de la
Resolución Ministerial N° 138-95-ET/15, la misma que tiene
el carácter de declaración jurada y que estará a disposición
de ADUANAS para las verificaciones correspondientes.

Agradeciendo anticipadamente la atención que presta a
la presente, quedo de usted.

Atentamente,

.....
Nombre, Firma y sello del
Solicitante o Rep. Legal de la Empresa

Marcar con una X en (X) si solicita la reducción de la Nota
de Crédito y/o adjunta garantía:

REBENCION		GUARANIA	
-----------	--	----------	--

FORM REST-001

estando a los facultades conferidas mediante Resolución de
Superintendencia de Aduanas N° 001866, sírvase tener
presente y hacer de conocimiento del personal de esa Inten-
dencia lo siguiente:

1. Las mercancías originarias y embarcadas desde países
de la ALADI con destino a la ZOTAC, y que luego son
intermedas al resto del territorio nacional, gozan de los
beneficios derivados de los distintos Acuerdos suscritos por
Perú en el marco del Tratado de Montevideo de 1940.

2. A efectos de aplicar lo dispuesto en el numeral prece-
dente, las mercancías deben cumplir con las Normas de
Origen establecidas en la Resolución 78 y/o aquellas Normas
de Origen que les sean aplicables conforme a los Acuerdos de
Alcance Parcial y de Alcance Regional, debiendo ser expedi-
das directamente del país exportador al Perú. Para tales
efectos, se considera como expedición directa:

a) Las mercancías transportadas sin pasar por el territo-
rio de algún país no participante del Acuerdo.

b) Las mercancías transportadas en tránsito por uno o
más países no participantes, con o sin tránsito o almace-
namiento temporal, bajo la vigilancia de la autoridad adu-
anera competente en tales países, siempre que:

i) El tránsito esté justificado por razones geográficas o
consideraciones relativas a requerimientos del transporte;

ii) No estén destinadas al comercio, uso o empleo en el
país de tránsito; y,

iii) No sufran, durante su transporte y depósito, ninguna
operación distinta a la carga y descarga o manipuleo para
mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conserva-
ción.

Atentamente,

MIGUEL ARRIOLA LUYO
Intendente Nacional de Técnica Aduanera